

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

ACUERDO 033/SE/14-08-2020

**POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS Y DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES PARA EL EJERCICIO 2021.**

ANTECEDENTES

1. El 27 de enero del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.
2. El primero de julio del 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, así como a los miembros de los Ayuntamientos que comprenden el estado de Guerrero.
3. El 10 de enero del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año que transcurre, que es de \$86.88 (ochenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos), una vez que fue calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Este valor entró en vigor el uno de febrero del 2020.
4. El 21 de julio del 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 0573/2020, solicitó al Coordinador Estatal del INEGI en Guerrero, informara a este órgano electoral, en términos de sus atribuciones constitucionales y legales, el valor de la Unidad de Medida y Actualización correspondiente al año 2020, a fin de tomarlo en cuenta para realizar el cálculo del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos y candidaturas independientes durante el ejercicio 2021.
5. El 23 de julio del 2020, el Coordinador Estatal del INEGI en Guerrero, mediante oficio número 1319.7/1091/2020, informó a este Instituto Electora el valor de Unidad de Medida y Actualización en los términos siguientes:

Año	Diario	Mensual	Anual
2020	\$86.88	\$2,641.15	\$31,693.80

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

6. El 3 de agosto del 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 0595/2020, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, la información estadística del Padrón Electoral desagregado por Distrito, Municipio y Sección, con fecha de corte al 31 de julio del año 2020, el cual es uno de los elementos para calcular el financiamiento público anual a distribuir entre los partidos políticos y candidaturas independientes durante el año 2021.
7. El 7 de agosto del 2020, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, mediante oficio número INE/JLE/VRFE/0717/2020, entregó a este Instituto Electoral, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal con fecha de corte al 31 de julio de 2020, en formato Excel, desglosados por Entidad, Distrito Federal, Distrito Local, Municipio, Sección y sexo.
8. El 12 de agosto del 2020, en sesión pública, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral conoció y aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo número 007/CPOE/SE/12-08-2020, por el que se determina el monto del financiamiento público de los partidos políticos y de gastos de campaña de las candidaturas independientes para el ejercicio 2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Fundamento legal para la adopción del presente Acuerdo

- I. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- II. Que en términos del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- I. De conformidad con el artículo 180, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- III. En términos del artículo 188, fracciones XXXV, LVI y LXXII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, corresponde al Consejo General **aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas**, que se entregará a los partidos políticos o candidaturas independientes en los términos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables; **enviar al Ejecutivo del Estado a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año**, su anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir **las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado**, y posterior aprobación por el Congreso del Estado y aprobar en el mes de enero, para el ejercicio fiscal correspondiente, el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral.
- IV. De conformidad con el artículo 195, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General cuenta con de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral. De igual forma, el artículo 193, párrafo sexto, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- V. Asimismo, el artículo 6, fracción IV, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Prerrogativas y Organización Electoral, vigilar que se realice el cálculo del financiamiento público para los partidos políticos o coaliciones.

- VI. Por su parte, el artículo 205, fracción V, de la citada Ley Electoral Local, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral determinar los montos del financiamiento público al que tiene derecho los partidos políticos y candidaturas independientes conforme a lo establecido en la Ley.

Marco Legal del Financiamiento Público

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

- VII. El artículo 41, párrafo segundo, Base II, establece a la letra, lo siguiente:

“...
La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

(...)"

- VIII. El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

- IX. El artículo 104, de la LGIPE, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las y los Candidatos Independientes, en la entidad.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP)

- X. El artículo 23 inciso d), de la LGPP, establece que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables y que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.
- XI. El artículo 26, inciso b), de la LGPP, establece, que son prerrogativas de los partidos políticos; participar, en los términos de esa Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
- XII. El artículo 50, de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales; precisando que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XIII. De conformidad con el artículo 51, de la LGPP, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

"a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente".

XIV. El artículo 52 de la LGPP, estipula que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Legislación Local

Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG)

- XV.** De conformidad con el artículo 36, numeral 4, de la CPEG, es derecho de los partidos políticos, gozar de las prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley de la materia.
- XVI.** El artículo 39, de la CPEG, dispone que esta Constitución y las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo sus actividades, conforme a lo siguiente:

"Los partidos políticos tendrán las prerrogativas siguientes:

I. Acceder en forma permanente a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en los Apartados A y B, de la base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia;

II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, en todo caso se observará: las siguientes bases:

a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador;

b) El financiamiento público ordinario, extraordinario y específico será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y,

c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia. III. Gozar del régimen fiscal que establezcan las leyes de la materia".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG)

- XVII.** Que el artículo 112, fracción IV, de la LIPEEG, establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.
- XVIII.** Que en términos de la fracción II, del artículo 115 de la citada Ley, se precisa que es prerrogativa de los partidos políticos; participar, en los términos de la Ley General de Partidos y esta ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
- XIX.** En esa tesitura, el artículo 131 de la misma Ley, señala que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
- XX.** El 132 de la Ley en cita, dispone que los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos.
- XXI.** Por su parte, el artículo 133 de la citada Ley, prescribe que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.
- XXII.** Asimismo, el artículo 134 del mismo ordenamiento legal, estipula que los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, no tendrán derecho al financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral, no obstante que conserven su registro en el Instituto Nacional.
- XXIII.** En términos del artículo 175, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los recursos presupuestarios

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral, por lo que este no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.

XXIV. Por su parte, el artículo 74 de la LIPEEG, dispone que las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

XXV. El artículo 75 de la misma ley, señala que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

- a) Un 33.3% que se otorgara al candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado;
- b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputado, y
- c) Un 33.3% que se distribuirá de manera proporcional conforme a la lista nominal que represente en cada uno de los municipios, entre todas las planillas de candidatos independientes al cargo de Ayuntamientos.

En el supuesto del inciso b), en el que un sólo candidato obtenga su registro, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto referido. Tampoco podrá exceder el 90% del total de tope de campaña de la elección.

Anteproyecto de presupuesto de egresos 2021

XXVI. De conformidad con el artículo 188, fracción LVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, corresponde al Consejo General enviar al Ejecutivo del Estado a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado, y posterior aprobación por el Congreso del Estado.

XXVII. En ese contexto, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como en atención al principio de anualidad presupuestaria

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

que delimita la integración del Presupuesto de Egresos, esta autoridad electoral procederá a calcular el monto anual total de financiamiento público que los Partidos Políticos habrán de gozar para el ejercicio 2021, de acuerdo a la fórmula constitucional y legal citada. Para ello, se toma el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, correspondiente al año 2020, el cual se encuentra en pleno vigor y observancia, así como el corte del padrón electoral en el estado de Guerrero al 31 de julio del presente año 2020, mismo que será integrado al anteproyecto de presupuesto de egresos de este órgano electoral para el ejercicio 2021.

Unidad de Medida y Actualización 2020 (UMA)

XXVIII. De conformidad con el artículo 132, Inciso a), fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de cada año, **por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización.**

XXIX. Que en ese sentido, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se debe utilizar es el correspondiente al año 2020, el cual se encuentra vigente al momento de realizar el cálculo del financiamiento público; al respecto, cabe citar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al resolver el Recurso de Apelación identificado bajo el número de expediente TEE/SSI/RAP/002/2017 la cual confirmó el acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral mediante el cual se aprobó el financiamiento público asignado a los partidos políticos para el ejercicio 2017, el cual fue calculado bajo el valor del UMA vigente en el año 2016, bajo las consideraciones siguientes:

"Así es, como se advierte del marco constitucional y legal citado, en el Estado de Guerrero, la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales establece que el Instituto Electoral local, aprobará el financiamiento de forma anual, es decir, que la asignación se programa iniciando en el mes de enero para concluir en diciembre. En concordancia con ello, el artículo 188 fracción LXXII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que es una atribución del Consejo General, aprobar en el mes de enero el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto; aunque si bien este precepto se refiere de manera general al presupuesto total del Instituto Electoral, lo cierto es que el financiamiento correspondiente a partidos políticos forma parte de aquél, por ello, también es

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

obligación del Consejo General aprobarlo en el mes de enero del año que corresponda.

En otras palabras, la ley electoral en el estado de Guerrero, no prevé la posibilidad de que se apruebe el financiamiento público para partidos políticos en fecha posterior al mes de enero, puesto que de ello depende precisamente el pago de salarios, servicios, y en general todas las erogaciones indispensables para el funcionamiento normal de los institutos políticos.

Aunado a lo anterior, la programación anual del financiamiento público a partidos políticos, de conformidad con el artículo 132 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales, se ministra de forma mensual, sin embargo, los montos correspondientes a cada mes no se calculan y aprueban para cada mes, puesto que la propia ley establece que el financiamiento público se calcula y aprueba de forma anual, así, las ministraciones mensuales sólo representan el procedimiento que el legislador estableció para que los partidos políticos reciban la prerrogativa en estudio.

Por lo anterior es que no encuentra sustento la propuesta del apelante en el sentido de que la autoridad responsable debió hacer un cálculo para el mes de enero del año en curso con la referencia de \$73.04, y otro para los meses de febrero a diciembre con la referencia de \$75.49, pues tal como lo motivó ampliamente la autoridad responsable en el acuerdo impugnado, la referencia que debía tomar para hacer el cálculo del financiamiento público para partidos políticos, es la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de aprobarlo, es decir, que con independencia que la legislación atinente que reglamenta la actualización de la Unidad de Medida y Actualización otorga un nuevo valor a partir de febrero del año dos mil diecisiete, en materia electoral, se debe aprobar el financiamiento en el mes de enero, tomando como base el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad con corte a julio, y la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese momento.

En este sentido, no es posible hacer un cálculo de financiamiento a partir de referencias cuya vigencia es futura, pues hacerlo equivaldría a aplicar una ley que ha sido publicada en el periódico oficial, pero su vigencia se reserva a una fecha posterior".

XXX. En este contexto, por las consideraciones antes referidas, se concluye que para realizar el cálculo del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos para las actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2021, se debe calcular utilizando el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

presente año 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del 2020, el cual es de **\$86.88** (ochenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos).

XXXI. En ese tenor, el 21 de julio del 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 0573/2020, solicitó al Coordinador Estatal del INEGI en Guerrero, informara a este órgano electoral, en términos de sus atribuciones constitucionales y legales, el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a fin de tomarla en cuenta para realizar el cálculo del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos y candidaturas independientes durante el ejercicio 2021.

XXXII. En respuesta a la solicitud citada, el 23 de julio del 2020, el Coordinador Estatal del INEGI en Guerrero, mediante oficio número 1319.7/1091/2020, informó que el valor de Unidad de Medida y Actualización puede ser consultada en la siguiente liga: <http://www.inegi.org.mx/temas/uma/>, agregando al mismo la información en los términos siguientes:

Año	Diario	Mensual	Anual
2020	\$86.88	\$2,641.15	\$31,693.80

Cálculo del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes

XXXIII. En términos de lo estipulado por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución y 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 132, párrafo primero, Inciso a), fracción I, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Locales y Nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XXXIV. De conformidad con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, mediante oficio INE/JLE/VRFE/0717/2020, de fecha 7 de agosto del 2020, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado de Guerrero, con corte al día treinta y uno de julio del año en curso, ascendió a un total del **2,597,267** (dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos sesenta y siete) ciudadanas y ciudadanos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XXXV.** Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil veinte en **\$86.88** (ochenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos en M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del 2020. Este valor entró en vigor el uno de febrero del 2020.
- XXXVI.** Siendo el caso que el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2020, equivale a **\$56.47** (cincuenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos en M.N.).
- XXXVII.** En este sentido, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte de julio, esto es **2,597,267 (dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos sesenta y siete)** por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2020 y que equivale a **\$56.47** (cincuenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos en M.N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año dos mil veinte de **\$146,672,862** (ciento cuarenta y seis millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos en M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Padrón Electoral (31 de julio del 2020)	Valor diario de la UMA en 2020	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes para 2021
A	B	C	A*C
2,597,267	\$86.88	\$56.47	\$146,672,862

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El redondeo se realizó al entero más cercano.

Cálculo de la bolsa del financiamiento público para gastos de campaña de los Partidos Políticos Nacionales

- XXXVIII.** El artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso b) de la Constitución Política Federal y 132, párrafo primero, inciso b), fracción I de la LIPEG disponen que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se renueve el Poder Ejecutivo local, el Congreso del Estado y Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XXXIX.** Dado que el monto de financiamiento público que corresponde para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2021 equivale a la cantidad de \$146,672,862 (ciento cuarenta y seis millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos en M.N.), el 50% corresponde al monto de \$73,336,431 (setenta y tres millones trescientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y un pesos en M.N.).

Financiamiento para actividades ordinarias	Financiamiento público para gastos de campaña
A	$B=A*.50$
\$146,672,862	\$73,336,431

Cálculo de la bolsa del financiamiento público para gastos de campaña del conjunto de Candidaturas Independientes

- XL.** El artículo 74 de la LIPEEG dispone que las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, por lo que, para efectos de distribución de dicho financiamiento y de las prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
- XLI.** En este sentido, el artículo 132, párrafo segundo, inciso a) de la LIPEEG establece que a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno, el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Siendo el caso que el financiamiento público para gastos de campaña se calculará conforme a lo señalado en el artículo 132, párrafo primero, inciso b), fracción I de la misma Ley, esto es que, equivaldrá a un 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.
- XLII.** Por lo que, al aplicar el dos por ciento al monto total del financiamiento público que corresponde al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se obtiene la cantidad de \$2,933,457 (dos millones novecientos treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos en M.N.); siendo el caso que el 50% de éste último monto corresponde a **\$1,466,729** (un millón cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos veintinueve pesos en M.N.), que es la cifra que correspondería

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

a un partido político de nuevo registro como financiamiento público para gastos de campaña.

XLIII. Por lo tanto, la cantidad que corresponde al conjunto de candidaturas independientes por concepto de financiamiento público para gastos de campaña en el año 2021 es **\$1,466,729** (un millón cuatrocientos sesenta y seis mil ~~setecientos~~ veintinueve pesos en M.N.), mismo que será distribuido de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la LIPEG y de acuerdo con el número de candidaturas independientes que obtengan, en su momento, el registro.

Financiamiento para actividades ordinarias	Financiamiento partidos políticos de nuevo registro	Financiamiento público para gastos de campaña de partidos de nuevo registro, así como para candidaturas independientes
A	$B=A \cdot .02$	$C=B \cdot .50$
\$146,672,862	\$2,933,457	\$1,466,729

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El redondeo se realizó al entero más cercano.

Cálculo del financiamiento público anual para actividades específicas

XLIV. El artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución Política Federal y el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I, de la LGPP, en correlación con el artículo 132, párrafo primero, inciso c), fracción I, de la LIPEG, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.

XLV. En ese contexto, una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2021, que equivale a \$146,672,862 (ciento cuarenta y seis millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos en M.N.), el 3% asciende a la cantidad de **\$4,400,186** (cuatro millones cuatrocientos mil ciento ochenta y seis pesos en M. N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Financiamiento para actividades ordinarias	Financiamiento público para actividades específicas
A	$B=A \cdot .03$
\$146,672,862	\$4,400,186

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El redondeo se realizó al entero más cercano.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Financiamiento público anual total

XLVI. El financiamiento público para los partidos políticos, así como para gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes en el ejercicio 2021, asciende a la cifra total de \$225,876,208 (doscientos veinticinco millones ochocientos setenta y seis mil doscientos ocho pesos M. N.), como se muestra a continuación:

Rubro de financiamiento público	Monto anual de financiamiento público 2021
Actividades ordinarias permanentes	\$146,672,862
Gastos de campaña para partidos políticos	\$73,336,431
Gastos de campaña para el conjunto de candidaturas independientes	\$1,466,729
Actividades específicas	\$4,400,186
Total	\$225,876,208

Determinación

XLVII. De las consideraciones anteriores, se desprende que al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, le corresponde aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, que se entregará a los partidos políticos o candidaturas independientes en los términos que dispone la Ley y demás disposiciones aplicables, en tanto que la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo al financiamiento público de los partidos políticos, por lo que esta última aprobó en sesión pública del 12 de agosto del presente año, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la LIPEEG, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base II; 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso d), 26, inciso b), 50 y 51, de la Ley General de Partidos Políticos; 36, numeral 4 y 39, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 131, 132 y 188, fracciones XXXV y LVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2021 es de **\$146,672,862.00** (ciento cuarenta y seis millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. El financiamiento público para gastos de campaña en el año 2021 para los partidos políticos es por la cantidad de **\$73,336,431.00** (setenta y tres millones trescientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), equivalente al 50% del financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes.

TERCERO. Para el conjunto de las candidaturas independientes, se asigna un monto de **\$1,466,729.00** (un millón cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos veintinueve pesos en M.N.), como financiamiento para gastos de campaña para el año 2021, que equivale al financiamiento público que recibiría un partido político de nuevo registro para la obtención del voto. Dicho monto será distribuido entre las candidaturas independientes que obtengan su registro, conforme a lo señalado en la Ley.

CUARTO. El monto del financiamiento público para actividades específicas del año 2021, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales de los partidos políticos, corresponde a **\$4,400,186.00** (cuatro millones cuatrocientos mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 M. N.).

QUINTO. Los montos referidos en los puntos primero, segundo, tercero y cuarto del presente Acuerdo, que suman un total de **\$225,876,208.00** (doscientos veinticinco millones ochocientos setenta y seis mil doscientos ocho pesos 00/100 M. N.), formarán parte del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio 2021.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEXTO. La distribución del financiamiento público para el ejercicio 2021 se llevará a cabo una vez que se tenga certeza del número total de Partidos Políticos Nacionales que obtengan su registro ante el Instituto Nacional Electoral, así como el número de candidaturas independientes que obtengan su registro ante este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la ley electoral local, así como en la página web institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día catorce de agosto del año dos mil veinte.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**


C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE


C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL


C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



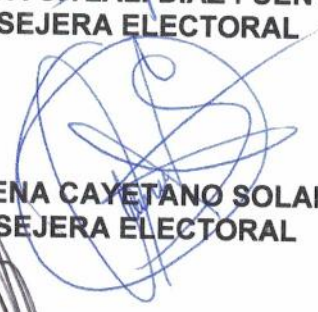
**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



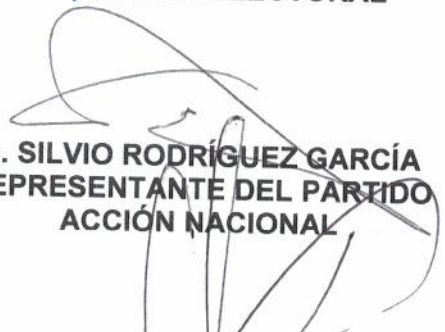
**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**



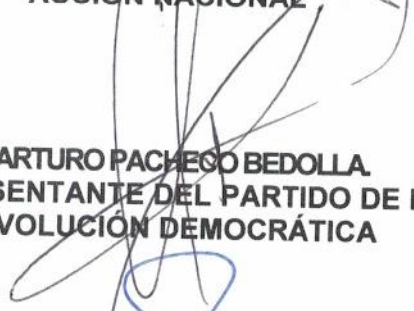
**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**



**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 033/SE/14-08-2020, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL EJERCICIO 2021.

